

EXPLOTACION SEXUAL DE LA MUJER INDIGENA EN COLOMBIA

Explotación sexual de las niñas indígenas wayuu en Colombia

LENAN JISELL DIAZ IGUARAN



Facultad de Posgrados

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C

2022

EXPLOTACION SEXUAL DE LA MUJER INDIGENA EN COLOMBIA

Explotación sexual de las niñas indígenas wayuu en Colombia

LENAN JISELL DIAZ IGUARAN

**Monografía De Grado Para Optar al Título de Especialista en Derecho Penal y
Criminología**

Docente Asesor:

Fredy Humberto Rodríguez Bonilla



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Facultad de Posgrados

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C

2022

Contenido

Resumen.....	4
Abstract	5
Introducción	5
Planteamiento del problema	9
Justificación	10
Objetivos	10
Objetivo general	10
Objetivos específicos	11
Metodología de la investigación	11
Hipótesis.....	12
Marco conceptual o teórico	13
La explotación sexual y sus avances en el ordenamiento jurídico colombiano.....	13
Omisión legislativa	18
La cultura wayuu	19
Historia	19
Censo, usos, costumbres, cosmovisión y tradición de los wayuu	20
La Mujer wayuu, preparación y encierro de la niña wayuu para el matrimonio	21
El matrimonio wayuu	24
“Dote wayuu” o “pa’ naa”	26
El sistema dotal y su origen.....	27
Sistema normativo wayuu.....	29
La dote wayuu en la actualidad.....	32
Las comunidades y mujeres indígenas como sujetos de derechos en Colombia	37
Responsabilidad del Estado.....	38
Conclusiones	39
Recomendaciones	40
Referencias bibliográficas	41

EXPLOTACION SEXUAL DE LA MUJER INDIGENA EN COLOMBIA

Explotación sexual de las mujeres indígenas wayuu en Colombia

Resumen

Las mujeres indígenas de Colombia juegan un papel importante dentro de la sociedad, de su entorno cultural, económico y sus comunidades. Estas mismas a través de los años, han demostrado que son la columna vertebral de sus familias y de generación en generación, sus ancestros han encomendado el cuidado del hogar y proteger la estructura social indígena y la vivencia cultural de su pueblo nativo. Sin embargo, resulta increíble que en pleno siglo XXI, donde existen leyes, tratados y convenios internacionales, que evidencian un gran avance significativo en lo que se refiere a derechos fundamentales de las mujeres, las mujeres indígenas de Colombia, tengan que seguir permitiendo, prácticas y comportamientos que las obliga a callar o a gritar que son mujeres con derechos como cualquier otra. No es viable dejar de lado el hecho de que las mujeres indígenas son víctimas de diferentes formas de violencia de género, como la explotación sexual, la discriminación, violaciones y maltrato, torturas, masacres, desaparición forzada y desplazamiento. Además, debe sumarse los casos de violencia doméstica, lo cual les causa preocupación e incertidumbre por su familia, su pueblo nativo, por sus prácticas ancestrales y en especial por su futuro. No obstante, el ordenamiento colombiano no cuenta con políticas públicas eficaces y consistentes, ni con operaciones concretas para enfrentar esta problemática y algunas situaciones particulares.

Palabras claves: Explotación sexual, Violencia de género, mujeres indígenas.

Abstract

The indigenous women of Colombia play an important role within society, their cultural and economic environment and their communities. These same ones through the years, have shown that they are the backbone of their families and from generation to generation, their ancestors have entrusted the care of the home and protect the indigenous social structure and the cultural experience of their native people. However, it is incredible that in the XXI century, where there are international laws, treaties and conventions, which show a significant advance in terms of fundamental rights of women, the indigenous women of Colombia, have to continue allowing practices and behaviors that force them to keep quiet or shout that they are women with rights like any other. It is not feasible to ignore the fact that indigenous women are victims of different forms of gender violence, such as sexual exploitation, discrimination, rape and mistreatment, torture, massacres, forced disappearance and displacement. In addition, cases of domestic violence must be added, which causes them concern and uncertainty for their family, their native people, for their ancestral practices and especially for their future. However, the Colombian legal system does not have effective and consistent public policies, or specific operations to deal with this problem and some particular situations.

Key words: sexual exploitation, gender violence, Wayuu dowry,

Introducción

Las mujeres indígenas de Colombia juegan un papel importante dentro de la sociedad, de su entorno cultural, económico y sus comunidades. Estas mismas a través de los años, han

demostrado que son la columna vertebral de sus familias y de generación en generación, sus ancestros han encomendado el cuidado del hogar y proteger la estructura social indígena y la vivencia cultural de su pueblo nativo.

No es viable dejar de lado el hecho de que las mujeres indígenas son víctimas de diferentes formas de violencia de género, como la explotación sexual, la discriminación, violaciones y maltrato, torturas, masacres, desaparición forzada y desplazamiento. Además, debe sumarse los casos de violencia doméstica, lo cual les causa preocupación e incertidumbre por su familia, su pueblo nativo, por sus prácticas ancestrales y en especial por su futuro. No obstante, el ordenamiento colombiano no cuenta con políticas públicas eficaces y consistentes, ni con operaciones concretas para enfrentar esta preocupante problemática y algunas situaciones particulares de la “explotación sexual a través de nuevas tecnologías.”

Una muestra latente en la actualidad, sucede en la cultura Wayuu, pueblo indígena que habita la península de la Guajira, ubicado al norte de Colombia, donde se practica “La dote”, que, según la tradición y los principios de la cultura Wayuu, hace referencia a una “compensación entre familias, sea para matrimonios o también, para pago de ofensas.”

Sin embargo, lo que para los Wayuu es un protocolo normal y hace parte de las costumbres y prácticas ancestrales de esta cultura, realmente es una práctica que propicia la violencia basada en género, dado que dicha práctica ha justificado el matrimonio o convivencia de las mujeres menores de edad de la comunidad Wayuu, con un hombre mayor, constituyendo una

violación a sus derechos fundamentales y que a la luz del Código Penal Colombiano encuadra en el Artículo 217A, que tipifica el delito de “Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad” y se agrava con varios numerales del parágrafo del mismo.

“Artículo 217-A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad.

El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

PARÁGRAFO. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

- 1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.*
- 2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.*
- 3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.*
- 4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.*
- 5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.”*

Resulta increíble, que en pleno siglo XXI, donde existen leyes, tratados y convenios internacionales, que evidencian un gran avance significativo en lo que se refiere a derechos fundamentales de las mujeres, las mujeres wayuu, tengan que seguir permitiendo, prácticas y comportamientos que las obliga a callar o a gritar que son mujeres con derechos como cualquier otra.

En este sentido es claro que, así como el Código Penal ha establecido dentro de su marco legal la función que tienen las penas en Colombia, en la actualidad se registran problemáticas que han colocado en duda la aplicación de principios fundamentales en el derecho penal, y que pueden terminar en consecuencias punibles que aún no se tipifican.

El presente trabajo de grado, plantea una problemática y pretende resolver la siguiente pregunta: ¿Existe responsabilidad del Estado ante la falta de una ley de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria, por los daños causados a través de la práctica de la dote inmersa en la explotación sexual ocasionada a las niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena Wayuu?

Por lo tanto, este trabajo tiene como objetivo general, analizar la responsabilidad del Estado, ante la falta de una ley de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria, por los daños causados a través de la práctica de la dote inmersa en la explotación sexual ocasionada a las niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena Wayuu.

Para responder a esta pregunta, se considera necesario evaluar la incidencia del Estado, como principal ente garantista y proteccionista, de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas en Colombia, así como también divisar el fenómeno de la Explotación sexual en niñas y adolescentes indígenas, especialmente en la cultura wayuu. Para esto, fragmentaremos el presente trabajo en las siguientes partes:

En primera medida, se realizará la contextualización en torno a la problemática de estudio, este apartado está compuesto por la introducción, planteamiento del problema, justificación, objetivos y metodología de investigación.

La segunda parte, busca dar respuesta a la problemática a través de un acercamiento al concepto de la explotación sexual, los avances frente a este tipo penal y los vacíos que aun presenta el mismo, describiendo también las características principales y algunas prácticas culturales de la población afectada, indicando la situación actual que viven las mujeres Wayuu con relación a sus derechos y hasta qué punto son reconocidos y respetados por el Estado Colombiano y la justicia ordinaria.

Finalmente se expondrán las conclusiones y recomendaciones en torno a este fenómeno.

Planteamiento del problema

¿Existe responsabilidad del Estado ante la falta de una ley de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria, por los daños causados a través de la

práctica de la dote inmersa en la explotación sexual ocasionada a las niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena Wayuu?

Justificación

La importancia de este tema radica, en que sí bien es cierto que los Wayuu, practican la dote como un protocolo, regulado por un sistema normativo, considerado patrimonio inmaterial por La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), también es cierto que en pleno siglo XXI, es una práctica propiciadora de violencia basada en género, la cual ha justificado el matrimonio de niñas y adolescentes de la comunidad Wayuu, constituyendo una violación a sus derechos fundamentales y que a la luz del código penal Colombiano en el Artículo 217A configura el delito de “Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad”.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la responsabilidad del Estado ante la falta de una ley de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria, por los daños causados a través de la práctica de la dote inmersa en la explotación sexual ocasionada a las niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena Wayuu.

Objetivos específicos

1. Evaluar la incidencia del Estado, como el principal ente garantista y proteccionista, de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas en Colombia.
2. Divisar el fenómeno de la Explotación sexual en niñas y adolescentes indígenas Wayuu y posicionarlo como una violación a los derechos humanos y como un delito que la sociedad debe denunciar.
3. Reconocer que la dote, es una práctica propiciadora de violencia basada en género e identificarlo como una forma de explotación sexual, que atenta contra derechos como: la integridad, libertad, autonomía, formación sexual y los “proyectos de vida de las niñas y adolescentes.”

Metodología de la investigación

La metodología utilizada en este trabajo se hará desde un enfoque de la investigación en derecho Socio jurídica, ya que teniendo en cuenta el concepto de dicho enfoque, en este trabajo se abordarán “problemas relacionados con la investigación jurídica, los cuales se referencian a las fuentes formales del derecho que, desde su definición legal, corresponden a la Ley, los principios, la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia. No obstante, el segundo sentido, esto es en la investigación socio-jurídica, los problemas se centran por fuera del ordenamiento jurídico, lo que llevaría a considerar otro tipo de fuentes, como las fuentes reales o materiales del Derecho que hacen referencia a la realidad social.” Básicamente los ejes temáticos que se tratarán en este trabajo serán enfocados en el derecho penal y género.

Hipótesis

Existe responsabilidad del Estado ante la falta de una ley de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria, por los daños causados a través de la práctica de la dote inmersa en la explotación sexual ocasionada a las niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena Wayuu, teniendo en cuenta el presupuesto de autonomía que nos señala la Constitución Política de Colombia de 1991, en el Artículo 246 de la Constitución, el cual dispone que, “las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (Const. P., art. 246, 1991).”

En este artículo le es reconocido a los pueblos nativos, unas exenciones en disposiciones legales que se exteriorizan desde múltiples contextos jurídicos, nacionales e internacionales, buscando siempre la protección y supervivencia de los pueblos nativos en el país. “Este punto de partida otorga a los pueblos indígenas, autonomía, soberanía, desarrollo socio-económico, libertad de condición política, legislativa y judicial; siempre y cuando se tenga respeto y las prácticas cosmogónicas inherentes a su cultura y legado, no sean contrarias a lo previsto por la ley nacional.”

También es claro que este artículo de la constitución crea las “jurisdicciones especiales indígenas y requiere al Congreso de la República expedir una ley de coordinación; pero

también es real, el incumplimiento del Congreso de la República al mandato constitucional, al no crear dicha ley de coordinación, incurriendo en una omisión legislativa y es la Corte Constitucional quien ha protegido los derechos de los nativos colombianos, a través de sentencias que permiten el respeto de sus derechos conforme a los artículos 7º y 8º de la constitución política, con referencia a la diversidad y riquezas étnica y culturales del país.”

Por otra parte, la Constitución Política de Colombia, reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado, en el artículo 90, que establece: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas” (Const. P., art. 90, 1991).

Marco conceptual o teórico

La explotación sexual y sus avances en el ordenamiento jurídico colombiano

La Agencia de la ONU para los refugiados (Acnur), quien trabaja de manera incansable en la lucha contra la explotación sexual, define el abuso sexual como “el abuso real o intencionado de la diferencia de poder, la confianza o la posición de vulnerabilidad de una persona – como una persona que depende de otra para sobrevivir u obtener raciones de alimentos, libros escolares, transporte u otros servicios – con el fin de obtener favores sexuales, lo que incluye, entre otras acciones, ofrecer dinero u otras ventajas sociales, económicas o políticas. El tráfico de personas y la prostitución son parte de la explotación sexual.”

El Congreso de la República de Colombia a través de su facultad para crear, reformar y derogar leyes, ha señalado en el Código Penal colombiano, el amparo de los bienes jurídicamente tutelados de la integridad, la libertad y la formación sexual, entre otros, que con el tiempo se han establecido con el objeto de aplicar correctivos más severos a quienes tengan comportamientos en contra de la ley, referente a este tipo de delitos, teniendo en cuenta las problemáticas que se originan en el día a día en el orden jurídico colombiano y los distintos tratados o convenios internacionales que han sido ratificados.

De otro lado observamos un gran avance frente al control de la violencia contra la mujer y la protección de sus derechos fundamentales, con la creación de la ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones,”

Esta ley dispone en su artículo 9°. “Medidas de sensibilización y prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas Nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer... (Ley 1257 de 2008, art. 9, Colom.).”

También encontramos la continuidad de dichos avances legislativos, la expedición de la Ley 1329 de 2009, “por la cual se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, y que tiene como finalidad “crear una protección especial hacia los menores de edad y sancionar a quienes a través de cualquier método, utilicen a esta población vulnerable para satisfacer cualquier necesidad material, física o psicológica.”

Con la entrada en vigor de esta norma, se añadió al Código Penal el artículo 217A, que tipifica “la demanda de explotación sexual en menor de 18 años”. La inclusión de este tipo penal podría descifrarse como una respuesta a los delitos impunes, causados por la falta de previsión del legislador sobre comportamientos que, antes de la creación de esta ley no habían sido tipificados, los cuales se presentaban y aun se siguen presentando, y resultan contraproducentes ante los bienes jurídicos mencionados con anterioridad.

“Artículo 217-A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad

El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

PARÁGRAFO. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

1. *Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.*
2. *Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.*
3. *Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.*
4. *Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.*
5. *El responsable sea integrante de la familia de la víctima.”*

De igual forma, con la Sentencia C-335/13, se demanda la ley 1257 de 2008. Dicha sentencia trata las medidas para fomentar la sanción social y denuncia de prácticas discriminatorias y violencia contra las mujeres a nivel general; además la corte define la sanción social como, “*una forma de control social de reaccionar a un comportamiento y es definido por la sociología como cualquier tipo de reacción que tienen los demás ante el comportamiento de un individuo o grupo y que pretende garantizar que se cumpla una determinada norma.* (C.C., Sentencia C-335/13, Colom.).”

Esta sentencia precisa el concepto de “*la violencia contra la mujer*” y señala que, “*se entiende como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra la mujer tiene diversas modalidades que han sido definidas por la Declaración sobre la eliminación de la*

violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas: La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. (C.C., Sentencia C-335/13, Colom.).”

Señala además que “*la discriminación y la violencia están íntimamente ligadas, pues la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos humanos y la dignidad humana de muchos grupos de la sociedad. La discriminación y la violencia contra la mujer están a su vez fundados sociológicamente en prejuicios y estereotipos de género que han motivado la idea de la independencia, dominancia, agresividad, e intelectualidad del hombre y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer, situación que ha causado una desafortunada discriminación de las mujeres en roles intelectuales y de liderazgo que históricamente ha sido reforzada mediante la violencia, a través de la agresividad masculina aprendida en la infancia como estereotipo y luego desarrollada como forma de dominación. (C.C., Sentencia C-335/13, Colom.).”*

Omisión legislativa

Se causa Omisión legislativa cuando “el legislador no actúa como se espera, deja de realizar la acción que le atañe; no cumple con su función o la cumple en forma defectuosa o insuficiente.” La Corte Constitucional señala que existen varias formas de omisión legislativa:

La omisión legislativa Absoluta, que “se presenta cuando hay ausencia total de actuación del legislador, por cuanto éste no se ha ocupado de un tema o de una materia en particular, o, aun requiriéndose, no promulga la ley respecto de alguna área o materia autorizada o prevista en la Constitución, es decir, el legislador no cumple respecto de una norma constitucional su deber de crearla o desarrollarla. (C.C., Sentencia C-543/96, Colom.). (C.C., Sentencia C-173/10, Colom.). (C.C., Sentencia C-191/19, Colom.).”

“La omisión legislativa relativa, se presenta cuando el legislador crea una ley ejerciendo su facultad de desarrollar la Constitución, pero lo hace en forma parcial, incompleta o deficiente. Este tipo de omisión permite que nos acerquemos un poco a lo que se conoce como vacío normativo, laguna jurídica o laguna legal. (C.C., Sentencia C-289/19). (C.C., Sentencia C-191/2019).”

Como se mencionó al inicio de este trabajo, es el artículo 246 de la Constitución, el cual dispone que “las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (Const. P., art. 246, 1991).”

Dicho artículo de la constitución crea las “jurisdicciones especiales indígenas y requiere al Congreso de la República expedir una ley de coordinación; pero existe, el incumplimiento del Congreso de la República al mandato constitucional, al no crear dicha ley de coordinación, incurriendo en una omisión legislativa y es la Corte Constitucional quien ha protegido los derechos de los nativos colombianos, a través de sentencias que permiten el respeto de sus derechos conforme a los artículos 7º y 8º de la constitución política, con referencia a la diversidad y riquezas étnica y culturales del país.”

Lo

La cultura wayuu

Historia

Teniendo en cuenta la información reportada por el Ministerio de cultura, “Los wayuu son un pueblo indígena que habita la península de la Guajira, en la parte norte de Colombia, limítrofe con Venezuela. En la actualidad no se han encontrado un consenso sobre la historia de la cultura wayuu durante la época prehispánica. Pero, han sido muchos los que han establecido que la historia de los wayuu comienza en la colonia, a partir del siglo XVI. Para datos más precisos, se conoce que los guajiros provenían de los pueblos arawak, quienes migraron desde Amazonia hacia las Antillas en el año 150 a.C. Se establecen en la península Guajira, los ríos Limón y Ranchería, para formar una frontera que separó tanto a españoles como a criollos.”

“La palabra “Wayuu” es una auto designación usada por los indígenas y traduce “persona” en general, indígena de la propia etnia, aliado y también, la pareja (esposo o esposa). Se opone

al término "alijuna" como se le llama al “blanco”, o mejor dicho a una persona que no pertenezca a la etnia.”

Censo, usos, costumbres, cosmovisión y tradición de los wayuu

“La población Wayuú, es la población Indígena más numerosa tanto en Colombia como en Venezuela, representando cerca del 11% de la población de Estado Zulia en Venezuela y el 45% del Departamento de la Guajira en Colombia.”

“El Censo DANE 2005 reportó 270.413 personas que se reconocen como pertenecientes a pueblo Wayuú, cifra que posiciona a este pueblo indígena como el de mayor cantidad de población del país. El 48,88% son hombres (132.180 personas) y el 51,12% mujeres (138.233 personas). De acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 de población indígena de Colombia CNPV 2018, se encuentra un incremento de la población y en el momento se censaron 380.460 individuos autorreconocidos como población indígena Wayuú.”

Los wayuu practican ocasionalmente la poligamia, la cual brinda prestigio al hombre que la práctica. La mujer, por el contrario, solo debe tener un solo esposo, y se dedica a estar en su casa realizando diferentes oficios como tejer, realizar artesanía y a comercializar las mismas. “Antes del matrimonio el novio debe acordar una dote con los padres de la novia en una reunión denominada “ápajá” y entregar a ellos la cantidad de ganado y joyas que acuerden. La mujer permanece en el hogar y es símbolo de respeto y unidad.”

“Los Wayúu conforman caseríos, en los cuales residen familias extensas de aproximadamente 300 miembros. Estos vecindarios son sistemas de rancherías (piichipala), compuestos de aproximadamente 5 o 6 casas, en los cuales habitan familias matrilineales y al mismo tiempo comparten derechos y recursos. En cada ranchería hay fuertes vínculos de parentesco y de colaboración. (Daza & Tobar, 2006).”

“En la cultura wayuu son sagrados el cacique de la familia y el tío materno, ya que, al estar en una sociedad matrilineal, son ellos quienes solucionan los problemas en la familia. Igualmente, el piaché es sagrado, ya que es una persona que debe ser portador de suerte y es quien ayuda a los espíritus a viajar. (Daza y Tobar, 2006).”

“Los niños asisten a la escuela de la Ranchería, la cual es reglamentada por la ley 115 de 1994. Estas escuelas siguen el sistema educativo nacional y la mayoría de los profesores son Wayuu. Las clases son dictadas en español y Wayuunaiki (lengua materna), cuyas características morfológicas se aprenden como una materia más. (Los niños y las niñas wayuu. [En Línea]. 2011.)

La Mujer wayuu, preparación y encierro de la niña wayuu para el matrimonio

“La mujer Wayúu tiene un papelpreciado como organizadora del clan y es políticamente activa en su sociedad.

El matrimonio en los Wayuu tiene ciertas reglas determinadas, lo que ha permitido que se conserven sus costumbres y tradiciones en esta práctica. Se evita en gran parte la unión de hombres muy jóvenes con mujeres que no son aptas para tener hijos. Es por esto, que la mujer al entrar a la pubertad, es encerrada y se le enseñan todas las obligaciones de una mujer Wayúu. Antes de la pubertad, ninguna mujer contrae matrimonio en la comunidad. Así mismo, se contrae con una persona de otro clan y los padres del hombre pagan una dote a los padres de la mujer. (Ramírez, 2005).”

“La mujer wayuu, tiene una preparación rigurosa para el matrimonio. Cuando las niñas wayuu están en la pubertad y cuando van a tener su primera menstruación, son encerradas solas, de manera estricta, en una ranchería tapada por cortinas para dejarse inculcar valores y costumbres femeninas propias de la comunidad y que dan paso a una edad adulta. Es un ritual ancestral, que más, allá del impacto que pueda generar en la cultura nuestra, es considerado por los wayuu como un honor para la mujer y la familia, que logran obtener un nivel de respeto. (Ramírez, 2005).”

“Durante el encierro, que puede durar entre uno o dos años, las niñas pasan por varias fases. En la primera y más duras, es que deben estar subidas y quietas “como si estuvieran muerta” en un chinchorro. Nadie las puede ver; bajo ningún motivo pueden dejarse ver de un hombre. Solo sus abuelas, sus madres o mujeres que hayan respetado los valores y rituales de la comunidad y que sean muy cercanas a ellas. En este tiempo la majayura o jovencita, no recibe el sol en ninguna forma pasando todo el tiempo enchichorrada, su piel se pone blancuzca, por ello esta

práctica se llama blanqueo. Cuando llega la primera menstruación se le da a la joven recluida tres baños al día y una de luna, es decir, se las lava en la madrugada, ya que para los wayuu el frío ayuda a sacar las impurezas y los malos pensamientos. (Ramírez, 2005).”

“Una vez la joven ha tenido la primera regla, la madre o la abuela empieza a enseñarle los quehaceres del hogar y la labor más importante de una mujer wayuu que es tejer. Durante este aislamiento aprende a hilar y tejer chinchorros, mochilas, hamacas y algunos accesorios. Estas labores son transmitidas por su madre, por abuelas o tías siempre por línea materna y son ellas quienes le hacen regalos especiales para que obtengan la destreza particular de cualquier araña tejedora. A la joven también se le corta el cabello y se le inculcan valores de honestidad, solidaridad, respeto y la capacidad de convertirse en mediadora ante conflictos en la familia, pues ese será su rol principal dentro del núcleo afectivo durante el resto de su vida. (Ramírez, 2005).”

“Al finalizar el encierro, la niña convertida en una hermosa majayura, con largos y brillantes cabellos, totalmente instruida no solo en los oficios diarios sino también con una extraordinaria destreza para bailar para que puedan demostrar en la ceremonia de celebración, que una mujer con pasos entrecruzados y firme, pueden dominar cualquier instinto de los hombres. La abuela o la madre le avisan al padre de la salida de su hija para que se prepare y presente en sociedad como una señorita (majayut). (Ramírez, 2005).”

“La salida del encierro es entonces un acontecimiento familiar y hasta podríamos mencionar que es una gran celebración comunitaria en la que la nueva majayura es presentada ante la sociedad wayuu para que pueda ser pretendida en matrimonio. (Ramírez, 2005).”

El matrimonio wayuu

El matrimonio para los wayuu es la unión de un hombre y una mujer para formar una familia. “Estrictamente una pareja heterosexual, porque es la unión de los sexos, que tiene como fin principal la procreación y por lo tanto el aumento del linaje y el engrandecimiento del clan.”

Para los wayuu el casorio es un rito que inicia cuando un hombre decide elegir a una mujer para que sea su esposa y la madre de sus hijos; y decide pagar por ella una “dote” que es impuesta por los padres de la joven pretendida, y como elemento esencial para la consagración del matrimonio. La unión conyugal se hace sin previa consulta de la joven, donde ésta debe aceptar sin protestar y se acostumbra, tradicionalmente el pago o una compensación por la joven wayuu, materializada en joyas preciosas, animales como chivos, ovejas, reces etc., que la familia del hombre debe aportar.

Esta dote puede oscilar entre 100 cabezas de chivos, 100 cabezas de ganado, tumas, collares, piedras preciosas, pero la familia de la joven también tiene en cuenta si el pretendiente tiene como pagar esta cantidad, es decir si el pretendiente viene de buena familia ellos asumen que tiene como pagar y exigen una suma alta; pero en otros casos ellos saben que el joven no cuenta

con muchos recursos y le ponen una dote considerada. Esta dote en otros casos también depende del padre de la joven a lo que el a su vez también pago por su mujer madre de la joven en el tiempo que quiso casarse con ella, ya que ella viene de la misma casta de su madre y es igual o mejor que la madre.

El matrimonio se realiza en la casa de la novia, donde días anteriores se ha hecho los preparativos necesarios para una gran celebración, que irá acompañada de mucha comida y, se sacrifican animales, res, ovejos, chivos; se hace un brindis, hay bebidas alcohólicas, chicha de maíz. También de acuerdo a las tradiciones wayuu se hace un baile con tambores para todos los asistentes. Después de esto el hombre podrá llevarse a su mujer para su casa y convivir con ella.

Luego de que él novio ya se haya llevado a su esposa, se dará la “consumación del matrimonio y el esposo espera comprobar la garantía de virginidad, que fue ofrecida cuando se discutía la dote. Al día siguiente, los tíos maternos de la novia lo interrogan para que confirmen o no de esa garantía, y si está conforme con el monto de la dote que entregó.

Sí el esposo considera que ha sido engañado por la esposa o por su familia, al no cumplirse la condición de la virginidad, o la muchacha es poco eficiente en el cumplimiento de su obligación de atender oportunamente al marido, éste está en el derecho de reclamar y exigir la devolución total o parcial de la dote entregada en el matrimonio por el engaño que ha sufrido. Los familiares padres, tíos y hermanos de la esposa al ser comunicados por el esposo, de lo sucedido deben responder por la devolución total de la dote. Cuando hay ofensas como la infidelidad o cuando la muchacha no es virgen se hace público el hecho y se debe restituir la

moral con la devolución de la dote, y el marido está en el derecho de decidir si continúa viviendo con la esposa o se separa definitivamente de ella.”

“Dote wayuu” o “*pa’ naa*”

En la cultura Wayuu, la dote no significa “el pago de una mujer, sino que el hombre simbólicamente entrega unos bienes para representar y manifestar su respeto a la familia de la mujer con la que va a entrar en intimidad.”

La “Dote Wayuu” o “*pa’ naa*” en wayuuniki- “viene de *Pau* y quiere decir estar dentro o estar guardada – es como se describe el proceso de aprendizaje de las mujeres al cumplir con su ritual de la primera menstruación. Por lo tanto, *pá naa*, deriva de la palabra anterior, se refiere a ingresar en la intimidad del hogar y es la que se utiliza para conformar la institucionalidad de un matrimonio wayuu.”

“Este acto, que puede incluir joyas, animales como ovejas, cabras, vacas, caballos y mulas, quiere decir, que, al entregar la dote, el hombre se convierte en un miembro más de la familia de la mujer y adquiere los derechos, sobre los familiares y el territorio de esta.”

En síntesis, el tema de la dote, según la tradición y los principios de la cultura Wayuu, hace referencia a una compensación entre familias, sea para matrimonios, como se explicó anteriormente o también, “para pago de ofensas; el significado, en su esencia, es una compensación.”

El sistema dotal y su origen

¡La palabra “dote” proviene de la palabra latina “dos”, que deriva de “dare” (dar o entregar), que en los inicios establecía una donación” y se distingue desde el derecho romano, entendida como el conjunto de bienes que el marido recibía ya fuera de parte del *pater familias* o “padre de la mujer, de ella misma o de un tercero,” o en definitiva quien tuviese la potestad sobre la misma; con el propósito de sustentar o ayudar en las cargas económicas que acarrea la celebración del matrimonio. Cuando el marido no era *sui iuris* (autónomo), era el progenitor quien adquiría la dote, pero cuando se producía la muerte del padre, esta pasaba a estar bajo la propiedad del marido aunque el familiar no se la hubiese legado.

Inmaculada Villarán Cortés, en su trabajo final de grado de 2019, titulado “La Dote en el Derecho Romano” deja claro, que el “sistema dotal fue una característica del Derecho romano y, en España, recalcó su uso sobre todo en Cataluña. Con el paso del tiempo y las influencias liberales, socialistas y feministas, va cambiando el significado de familia, disgregándose la misma, y recibiendo influencias que favorecían el sistema de separación absoluta. En 1889, en la época de la codificación, su pérdida de importancia permitió su enajenación en el caso de existir el consentimiento de los cónyuges y perdió su inalienabilidad. De esta manera, el sistema dotal, con el paso del tiempo, fue perdiendo la importancia y la grandeza que un día la determinaron, y en la Reforma de 1981 dejó de aparecer recogida en el Código Civil Español.”

De esta manera, se puede afirmar que la figura de la Dote, se presenta desde hace muchos años atrás, en diferentes culturas y de diferentes formas, donde es indiscutible que los tiempos

y la sociedad junto a sus costumbres, han ido evolucionando, como también las leyes; sin embargo, es una tradición que continúa viva en varias culturas y comunidades donde la “dote forma parte de un intercambio de riquezas entre las familias contrayentes, acompañada de un cierto pago del novio o su familia a la familia de la novia.”

En países como la India, Pakistán, Bangladés, Nepal, Sri Lanka, corresponde a la familia de la novia, pagar una dote a la familia del novio, tratándose incluso de un asunto trascendental, siendo este incontrovertible, tanto así, que la familia de ambos, tanto de la novia y la del novio se ofenderían ante el hecho de no unirse o aceptar esta costumbre.

En la India, por ejemplo, encontramos que es una vieja tradición, que pese a estar prohibida legalmente, desde 1961 con la llamada “*Dowry Prohibition Act*” causada a raíz de los chantajes y maltratos que sufren muchas mujeres por parte de sus maridos, que al no poder pagar las altas sumas que exige la dote, se suicidan, o mueren en manos de sus esposos, lo cual en la actualidad evidencia, que se sigue practicando como se hacía hace siglos y permanece aún a la orden del día, manifestando que la Dote hace parte integral de su Sistema Normativo.

En Colombia, esta tradición permanece en la cultura indígena wayuu, pero en este caso, corresponde a la familia del novio, pagar una dote a la familia de la novia, constituyéndose como parte fundamental para que el hombre pueda casarse con una mujer Wayuu.

Sistema normativo wayuu

“El sistema normativo wayuu es el conjunto de principios, procedimientos y ritos que regulan o guían la conducta espiritual y social de los miembros de la etnia wayuu. Su aplicación social se hace efectiva a través de la institución moral, social, y cultural del pütchipü’üi, conocido también como palabrero y se caracteriza especialmente por ser un pensador de lo pacífico, que cultiva una buena erudición y conserva un profundo conocimiento acerca de las normas ancestrales de convivencia social.”

Manuel Román Fernández, periodista e investigador de la cultura Wayuu, en el año 2017 en una de sus columnas redactadas para el periódico Wayuunaiki, señala que el “Sistema Normativo Wayuu, mal llamado en el mundo Occidental” “Ley Guajira”, se define “como el conjunto de normas, principios, procedimientos y ritos que regulan el comportamiento social y espiritual de los miembros wayuu.” “Indica que dentro del pueblo wayuu no existe un sistema de régimen centralizado y dominante, que además esté concentrado en una sola persona o entidad alguna. Dentro de su estructura u organización social, no es posible afirmar la existencia de un poder articulado por un jefe o persona autoritaria, que pueda centralizar políticamente a todos los clanes o comunidad en general.”

Román Fernández, anota que “para entender y comprender una real definición de lo que es el Sistema Normativo wayuu, es necesario destacar cada uno de los elementos que lo conforma siendo, El pütchipü’ü, conocido en el mundo Occidental como “palabrero”, y aclara que el pütchipü’ü no es un abogado, no es un administrador de Justicia, y no es un Juez, dentro de la

sociedad wayuu. El pütchipü'ü es una persona pensadora de lo pacífico, que conoce profundamente el Sistema Normativo Wayuu, es decir, que es una persona conocedora de las normas establecidas ancestralmente, además de conocer todos los valores de la cultura wayuu. El pütchipü'ü es una persona ejemplar, es un hombre de palabras muy sabias.”

Por lo tanto, con el propósito de “preservar la armonía social y los principios de vida entre los individuos, el putchipü'üi actúa como agente de control social para la aplicación de justicia, recreando la palabra y el saber ancestral que integra los fundamentos de vida espiritual, mitológica y social del ser wayuu.”

“Sin el pütchipü'ü, el Sistema Normativo wayuu no es posible. Él es quien lo aplica, de ahí que la capacidad de persuasión de un palabrero está en la retórica que él adquiere, la cual, es una forma de hacer pedagogía, de hacer comprender que la mejor forma de resolver un problema es a través del diálogo, con el uso de la palabra, mediante el acuerdo pacífico y de convivencia. Esto explica por qué del Sistema Normativo wayuu lo conforman varios hilos o sistemas muy complejos en la oralidad a través de pütchi: “la palabra”.”

Cabe resaltar, que para la etnia wayuu no hay tribunales, ni jueces, ni cárceles; para ellos solo existe la ley wayuu. Pero “todo pueblo necesita sus leyes para gobernarse, así que los wayuu también tienen sus leyes, cada individuo tiene derecho a exigir el cumplimiento de cada ley a quien le infringió perjudicándoles sus intereses materiales y morales. Este Derecho wayuu consiste en un principio de reparación y compensación, es decir todo agravio o daño ocasionado

a un individuo, ya sea en forma voluntaria e involuntaria, deberá subsanarse a través de una indemnización.

Se comprende que todo tipo de agresión o negación de la vida ocasiona un desequilibrio, no solo en el individuo sino también en el seno de su núcleo familiar. Esta compensación comprende el valor simbólico de las indemnizaciones, las cuales consisten en entrega de collares y especies de ganado. Las solicitudes de collares se realizan para abrir un compás de arreglo en momento en que se produzcan derramamientos de sangre; en segunda instancia se exigen animales, que generalmente se distribuyen entre tíos y abuelos maternos, esto se realiza con el propósito de asegurar su reproducción, y de este modo garantizar el bienestar de todo el clan familiar.”

“La Palabra es la herramienta más eficaz para resolver los conflictos; todo se realiza oralmente, el valor de la palabra implica un concepto integral del individuo que la expresa, y por lo tanto compromete la integridad de su grupo familiar materno. Es por eso que los acuerdos se realizan en nombre de todo el clan familiar, puesto que son los jefes familiares y los palabreros quienes comprometen su palabra en la búsqueda de una salida a un conflicto. En especial los contratos de compraventa, permuta, trabajos personales, dentro de lo que el modo del ser wayuu no existe lo que se refiere a la responsabilidad civil o penal, solo se entiende que hay una compensación.”

“Los pueblos indígenas tienen sus propios sistemas de control social y de solución de conflictos sociales. Cuentan con una autoridad que ejerce funciones jurisdiccionales

únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarias a la constitución y a las leyes. Esta autoridad es el Cabildo Gobernador, cuya persona es un miembro de una comunidad indígena, elegido y reconocido por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad, y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, los usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.”

“En Colombia dicho sistema está avalado por la Constitución Política en el artículo 246, a través del cual se permite el ejercicio de la autorregulación a las autoridades de pueblos indígenas. Este sistema busca solucionar los conflictos mediante una transacción de bienes dependiendo de las condiciones de los grupos en disputa. El sistema normativo wayuu aplicado por el palabrero fue reconocido como bien de interés cultural de carácter nacional en el 2004 y en el 2009, se implementó el plan de salvaguardias para este sistema, por lo que se ha venido realizando actividades dentro y fuera de la comunidad con el fin de fortalecerlo, entre las que se destaca la conformación de la junta mayor de palabreos wayuu.”

La dote wayuu en la actualidad

Los tiempos han cambiado y se puede afirmar que, en épocas anteriores, cuando la cultura Wayuu se encontraba lejos de la occidentalización e interculturalidad, era netamente auténtica, la práctica de la dote, era un ritual puramente ancestral, que buscaba generar lazos y una nueva familia, pero que hoy por hoy ha perdido esa pureza y su verdadero sentido.

Hoy, la realidad es otra, dado que ninguna cultura se detiene en el tiempo; las culturas tienden a evolucionar, incluso la cultura Wayuu, pero tristemente en el caso estricto de la práctica de la dote, se ha generado un cambio negativo, ya que debemos reconocer que hay indígenas Wayuu que denigran y enlodan sus costumbres, matando la sabiduría ancestral que han heredado e irónicamente se enquejecen con un poco de dinero, convirtiendo la dote, en un negocio o venta de mujeres niñas y adolescentes wayuu, disfrazando un delito.

Hace un año y algo más, una entrevista entre “Fabio Zuleta, hermano de los músicos vallenatos Poncho y Emiliano Zuleta; y Roberto Barroso, un hombre que se hace llamar palabrero wayuu,” escandalizó y desencadenó un debate a nivel nacional sobre el significado de la dote en dicha cultura, uno de los temas que más controversia causan entre quienes no pertenecen a esta comunidad indígena de La Guajira y el movimiento de mujeres.

Tras la publicación de la entrevista, muchas mujeres wayuu alzaron su voz de protesta, con fotos luciendo su atuendo tradicional y mensajes como “soy wayuu y no estoy a la venta, la mujer wayuu se respeta.” Sumado a esto, muchas personas y entidades gubernamentales rechazaron el suceso y hasta la Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC, refutó lo que llamaron “la cosificación, trata de personas, discriminación, racismo y burla en contra de la mujer wayuu”.

En un artículo del 28 de abril de 2020, de RCN Radio, llamado “Rebeldía wayuu”, se describe el relato de algunas niñas que “se rehúsan a casarse, y que han empezado a rebelarse con las prácticas ancestrales que más que enaltecerlas, las vulnera.” Este artículo narra el testimonio de

María, “quien tiene 16 años, y huyó hace dos años de su ranchería, cuando un pretendiente ofreció 20 millones de pesos por ella. Su familia aceptó, pero ella no.”

“ella dijo: Yo no me fui a vivir con él porque no me dejé, no quise, uno se siente como rara, como un animal que están vendiendo. Yo tuve que salirme de la casa, hay otras niñas que se atienen a lo que dicen sus padres, pero yo no, yo no me dejé, no quise”.

También se habla del caso de Sara, de 16 años también, quien, por el contrario, a la anterior, no tuvo otra opción más que obedecer y seguir “la tradición.” “Ella desde hace tres años está casada. Su esposo tiene 33 años. Ella era estudiante de séptimo grado y él, un conductor de la ruta escolar cuando la conoció. Ella misma cuenta: Él me transportaba en el colegio, me llevaba a la casa, él le dijo a mi papá ‘estoy enamorado de tu hija’, y mi papá dijo ‘ah bueno, has lo que tú quieras con ella; y yo me casé’”

“Este es un tema que no se ha podido esclarecer porque, integrantes de la misma cultura wayuu, incluso mujeres, defienden y justifican la práctica de la dote y porque además es una cultura claramente machista. Se dice que es matriarcal, pero no porque sea la mujer quien mande y tome decisiones, si no por el tema de consanguinidad, por el tema de la sangre que está dado por la mujer. Pero es solo eso. Los que tienen potestad sobre las niñas son los hombres. Ellos son los que determinan muchas veces qué hacer con esa mujer. El varón en ese núcleo familiar es el que toma la determinación, el que decide qué hacer con las niñas. Entonces estas niñas se ven muchas veces sometidas a ese tipo de comportamiento, y lo deben hacer porque no tiene otra opción, y no están empoderadas en sus derechos como mujeres.”

Aunque muchos defiendan la tradición de la dote dentro de la comunidad wayuu, tristemente no deja de ser una venta, dado que para que exista una venta, es necesario pagar un dinero por una cosa y así suene insultante, en esta cultura, si se ha cosificado a la mujer con la práctica de la dote, práctica que indiscutiblemente propicia la violencia basada en género, dado que dicha práctica ha justificado el matrimonio o convivencia de las mujeres a temprana edad de la comunidad Wayuu, con un hombre, constituyendo una violación a sus derechos fundamentales y que a la luz del actual código penal colombiano, encuadra en el Artículo 217A, que tipifica el delito de “Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad” y se agrava con varios numerales del párrafo del mismo.

Nos encontramos en otra era, en pleno siglo XXI donde hay leyes, donde existen tratados y convenios internacionales, que comprueban un gran avance significativo en derechos fundamentales de las mujeres y de los niños, por lo tanto, no hay razones para que las mujeres wayuu, sigan permitiendo, costumbres, prácticas y comportamientos que vulneran sus derechos y las obliga a callar o a gritar que son mujeres, que son vida, que son cultura. Recordemos que, si todo el tiempo estuviéramos sujetos a la costumbre, hoy día fuéramos esclavos.

En los últimos tiempos, las niñas wayuu que permanecen en las rancherías, “se han revelado ante esta práctica ancestral y la violencia machista, eligiendo huir, sin importar que esto vaya en contra de las tradiciones e implique su destierro, antes que ser obligadas a la imposición de un matrimonio que no fue su decisión.”

La mujer merece respeto sea cual sea su identidad cultural ante la sociedad y el tema de la dote genera una gran problemática y un complejo debate, ya que, de cualquier manera, justifica de manera obligatoria el matrimonio o convivencia de una mujer a muy temprana edad, con un hombre mayor, privando a la mujer de la capacidad de decidir, de estudiar, de vivir plenamente su niñez hasta llegar a la adultez, e incluso privándola de enamorarse como cualquier ser humano.

Actualmente se podría afirmar que una de las más grandes barreras del camino a la equidad, es el matrimonio con niñas menores de edad, constituyendo una gran problemática en la sociedad, dado que vulnera los derechos de la mujer, reduciendo la posibilidad a la educación y aumentando la probabilidad de embarazos, lo cual puede marcar la vida de cualquier mujer y traer consecuencias negativas para la vida de la misma.

En Colombia podemos observar, lo permisiva que es la ley, bajo el entendido de que las personas mayores de 18 años pueden contraer matrimonio libremente, pero el código civil colombiano, en el artículo 117, permite que los menores de 14 años de edad puedan contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres, lo cual es un hecho que debería ser analizado detenidamente por el legislativo y ser modificado, así como el tipo de violencia que viven las niñas y adolescentes wayuu.

Las comunidades y mujeres indígenas como sujetos de derechos en Colombia

“La corte constitucional de Colombia define a las comunidades indígenas como sujetos de derechos fundamentales colectivos, utilizando el concepto de comunidades para asegurar los derechos colectivos de los indígenas como grupo, el cual surge del principio fundamental del artículo 7 de la constitución política y constituye una premisa necesaria para su protección. (Sentencia CC, T-380/93).”

“Sin embargo, los derechos centrales de las comunidades indígenas apuntan a asegurarles su territorio, fortalecer y desarrollar su autodeterminación y proporcionar una justa participación en el Estado y sus instituciones.”

Lo anterior indica que el “Estado colombiano ha reconocido los derechos de las comunidades indígenas, pero los mandatos que dicta no han sido cumplidos al día de hoy con la implementación de programas enfocados a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, según el Auto 092 de 2008. Después de 14 años esos programas siguen sin ser ejecutados.”

De igual forma, se presenta la situación de las mujeres indígenas y la lucha por sus derechos, la cual es compleja dado que la presencia de violencia contra la mujer en las comunidades indígenas y la vulneración a sus derechos, desde siempre ha estado latente y ha sido evadida y de cierta forma normalizada por el resto de la sociedad, y puede ser analizado desde varias perspectivas, como lo es “su condición de mujer y de indígena, siendo esta la excusa a través de los años, para ubicarla en entorno de desigualdad.”

De esta manera, es evidente que el gobierno colombiano no cuenta con políticas concretas y suficientes para enfrentar todos los tipos de violencia que se reproducen con el tiempo. “La mujer indígena requiere una política pública eficaz, fuerte y garantista, que le permita un desarrollo social, económico y cultural en pro a una vida digna”.

Responsabilidad del Estado

Con la Constitución de 1991, “Colombia pasó de ser un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, lo que conllevó la presencia de una Constitución social, en la que el ciudadano pasa a ser el centro de la actividad del Estado”.

“En nuestro ordenamiento constitucional la responsabilidad del Estado se apoya en el artículo 90 al establecer la “Cláusula General de Responsabilidad”, también lo tiene en el artículo 1°, en especial en el carácter de Estado Social de Derecho, en la medida en que el Estado tiene obligaciones frente a los administrados, entre ellas, prestar los servicios que requieran y, por lo tanto, se hace responsable de los daños que con su acción y omisión cause, debiendo por lo tanto entrar a repararlos.”

“La Corte Constitucional, en la Sentencia C-832 /2001, estipula que el Estado de Derecho se funda en dos grandes axiomas: El principio de legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado. La garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos no se preserva solamente con la exigencia a las autoridades públicas que en sus actuaciones se sujeten a la ley, sino que

también es esencial que si el Estado en ejercicio de sus poderes de intervención causa un daño antijurídico o lesión lo repare íntegramente”.

Señala también que “la administración, responde de acuerdo al precepto constitucional, por toda lesión que los particulares sufran por el hacer, no hacer y actuar de la administración como acto de gestión pública, de tal suerte que, el no imputar responsabilidad por la gestión del Estado sería abiertamente inconstitucional desde la perspectiva del Estado Social de Derecho y de los principios y valores que rigen nuestro ordenamiento constitucional.”

Por lo anterior, es necesario reconocer y denunciar esta situación, “que no sólo compromete a las autoridades indígenas, sino que le compete al Estado colombiano y a la sociedad, teniendo estos la total responsabilidad de su transformación y el deber de trabajar en operaciones concretas que superen el reconocimiento formal de la jurisdicción especial indígena, hacia su real aplicación de manera articulada, para garantizar el derecho de las mujeres a acceder a la justicia.”

Conclusiones

1. Ante la falta de una ley de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria, se vislumbra una omisión legislativa y por los daños causados a través de la práctica de la dote inmersa en la explotación sexual ocasionada a las niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena Wayuu, el Estado

además tiene la responsabilidad y se encuentra obligado a reparar los perjuicios por los daños causados con la práctica de la dote.

Corresponde esta forma de responsabilidad a una responsabilidad objetiva, cuyo fundamento se encuentra en el principio de igualdad, aplicándosele los fundamentos de la responsabilidad del Estado por acción.

2. El Estado colombiano como figura garante y proteccionista, no asume políticas concretas y suficiente para enfrentar todos los tipos de violencia que se reproducen con el tiempo. “La mujer indígena requiere una política pública eficaz, fuerte y garantista, que le permita un desarrollo social, económico y cultural en pro a una vida digna.”
3. Con lo anteriormente expuesto, se reconoce sin lugar a dudas, que la dote es una práctica propiciadora de violencia basada en género y debe ser clasificado como un delito y una forma de explotación sexual, que atenta contra derechos como: la integridad, libertad, autonomía, formación sexual y los proyectos de vida de las niñas y adolescentes.

Recomendaciones

El Estado colombiano debe adoptar medidas urgentes y eficaces con enfoque diferencial o de género, dirigidas a proteger la vida e integridad de las mujeres indígenas, porque la continuidad, el equilibrio y la fuerza espiritual de nuestros pueblos nativos depende de ellas. Es

necesario que el Estado brinde las herramientas normativas para reducir e incluso cerrar las brechas de inequidad y desigualdad en los territorios silenciados.

La educación y orientación es un componente transcendental en el marco de acciones políticas de nuestras autoridades, y en su labor de fortalecer las potencialidades propias y colectivas de las mujeres, despliega capacidades de acompañamiento y promoción de sus derechos para que sean las mismas mujeres indígenas las que apoyen a otras mujeres; generando escenarios de visibilización y denuncia.

Referencias bibliográficas

1. Constitución Política de Colombia [C.P.]. Art. 7, 8, 90, 246. Julio 7 de 1991 (Colom.).
2. Congreso de Colombia. (31 febrero 2000) Código penal, [Ley 599 de 2000]. D.O. núm. 45.987.
3. Recuperado de https://leyes.co/codigo_civil/117.htm
4. Colombia. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diciembre 4 de 2008. D.O. núm. 47.193.

5. Colombia. Ley 1329 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Julio 17 de 2009. D.O. núm.47.413.
6. Corte Constitucional de Colombia [C.C.], octubre 16, 1996, M.P.: C.G. Diaz, Sentencia C-543/1996, [Colom.].
7. Corte Constitucional de Colombia [C.C.], marzo 10, 2010, M.P.: J. I. Pretelt, Sentencia C-173/2010, [Colom.].
8. Corte Constitucional de Colombia [C.C.], mayo 9, 2019, M.S.: C.P. Schlesinger, Sentencia C-191/2019, [Colom.].
9. Corte Constitucional de Colombia [C.C.], junio 13, 2013, M.S.: J. I. Pretelt, Sentencia C-335/13, [Colom.].
10. Corte Constitucional de Colombia [C.C.], agosto 8, 2001, M.P.: R. E. Gil, Sentencia C-832/2001, [Colom.].
11. Corte Constitucional de Colombia [C.C.], septiembre 13, 1993, M.P.: E. C. Muñoz, Sentencia T-380/93, [Colom.].

12. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
13. ANDRÉS SANTOS, FJ.: “Efectos patrimoniales de la crisis matrimonial en la experiencia histórica: el caso romano”, en GUILARTE MARTÍN-CALERO, C. Coord.: Aspectos civiles y penales de las crisis matrimoniales. Valladolid: LEX NOVA, S.A, 2009, p. 193-194.
14. J. Iglesias. op. cit., p. 372 y ss.; E. Cantarela. op. cit., pp. 238 y 239; J.A. López Nevot. op. cit., p. 15 y ss.,
15. M.J. GARCÍA GARRIDO, “Derecho privado romano casos-acciones-instituciones” (Madrid 2015) p. 231
16. LALINDE ABADÍA, J.; Iniciación histórica al Derecho Español, Barcelona, 1978, p 719.
17. Dane. 2007. "La población étnica y el Censo General 2005"; Colombia: una nación multicultural. Su diversidad étnica.
18. youyoupana.com. Los niños y las niñas wayuu. [En Línea]. Oct. 2011. [Citado 10 Mar,. 2015]. Recuperado de <http://www.youyoupana.com/youesp/mapage6/index.html>

19. VIDAL, Lainel. Comunidades indígenas del presente [En Línea] oct. 014. [Citado 10 Mar.,2015]. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/244509245/comunidades-indigenas-del-presente-docx#scribd>
20. RAMÍREZ, Karmen. Activista y difusora de la cultura wayúu [En Línea]. Oct. 2005 [Citado 10 Mar., 2015]. Disponible en: http://www.caribenet.info/pensare_05_ramirez_ayonjestan.asp?
21. Sistema normativo Wayúu: módulo intercultural (Línea de investigación indigenista); NICOLAS POLO FIGUEROA, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, 2018.
22. Trabajo de fin de grado, La dote en el derecho romano, Inmaculada Villarán Cortez. 2019
23. Trabajo de fin de grado, El matrimonio wayuu un pacto a través de la dote, Diana Milena Gómez Díaz. 2015.
24. Los wayuu, Socorro Vásquez Hernán De Correa, Investigadores Departamento de Antropología. Universidad Javeriana. Investigación realizada para el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1991.Vásquez y Correa, 1992
25. Vásquez, S. y Correa, H. (1992). Los Wayuu. Geografía humana de Colombia: Nordeste indígena. [Tomo II. Colección: Quinto Centenario]. Bogotá D.C.: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

26. Mauricio Ramírez Álvarez. (22/08/2019). La Guajira y el pueblo wayuu en el censo 2018. Recuperado de: <https://www.tuuputchika.com>
27. Renata Cabrales. (08/06/2020). Cultura wayúu: De la tradición a la vulneración hay un paso. Recuperado de <https://semanariovoz.com>
28. Herlency Gutiérrez. (28/04/2020). Rebeldía wayúu: niñas rehúsan casarse en rancherías de La Guajira. Recuperado de <https://www.rcnradio.com>
29. Redacción Judicial. (16/10/2020). Justicia indígena y violencia de género: la Corte Constitucional traza límites. Recuperado de <https://www.elspectador.com>
30. La omisión legislativa como hecho generador de la responsabilidad patrimonial del estado. Revista Verba Iuris, 11(35), pp. 41-63.
31. Ministerio de Cultura, Dirección de Poblaciones; Caracterizaciones de los Pueblos Indígenas de Colombia.
32. DNP (Departamento Nacional de Planeación) INCORA (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria).